

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1623-SOT-691
y acumulado PAOT-2019-2867-SOT-1140

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1623-SOT-691 y acumulado PAOT-2019-2867-SOT-1140 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades de un bar en el predio ubicado en Avenida Monterrey número 56, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2019.

Asimismo, con fecha 11 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por las actividades de un bar en el predio ubicado en Avenida Monterrey número 56, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Monterrey número 56, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 3 niveles de altura con acceso sobre Avenida Monterrey y una puerta de emergencia en la calle Uruapan, en el cual se percibió la emisión de ruido generado por las actividades de bar que se realizan al interior del establecimiento.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1623-SOT-691
y acumulado PAOT-2019-2867-SOT-1140

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HO 8/20 (Habitacional con Oficinas, 8 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bar se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

Derivado de lo anterior, el uso de suelo para bar se ajusta a la zonificación aplicable al predio investigado.

2.-En materia ambiental (ruido)

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

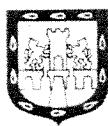
Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se emitió un dictamen en materia de ruido, desde el punto de referencia en el que resultó **68.44** dB (A) excediendo los límites máximos de 62 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo anterior, las actividades del bar que se realizan en el predio ubicado en Avenida Monterrey número 56, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentran en un nivel sonoro de **68.44** dB (A) lo que excede los límites máximos de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante Oficio PAOT-05-300/300-5203-2019.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Monterrey número 56, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 3 niveles de altura con acceso sobre Avenida Monterrey y una puerta de emergencia en la calle Uruapan, en el cual se percibió la emisión de ruido generado por las actividades de bar que se realizan al interior del establecimiento.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1623-SOT-691
y acumulado PAOT-2019-2867-SOT-1140

2. Al inmueble objeto de denuncia le corresponde la zonificación HO 8/20 (Habitacional con Oficinas, 8 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bar se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuahtémoc.
3. Esta Subprocuraduría emitió un dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado **68.44** dB (A) lo que excede los límites máximos de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el predio ubicado en Avenida Monterrey número 56, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuahtémoc, toda vez que se encuentra en **68.44** dB (A) lo que excede los límites máximos de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

LEL/NAOMP/AA